Ayuntamiento de Huerta
37338. Huerta

Calle del Ayuntamiento n.8.37338. Huerta (Salamanca).Tel.-Fax:923.36.20.92

ORDENANZA FISCAL N. °.....3.....

reguladora del
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE

Art. 1.° 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60-2 y 93 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, se establece el IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículos apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

SUJETO PASIVO

Art. 2.° Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículos en el permiso de circulación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 3. ° 1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y
grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático. .

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición .

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Calle del Ayuntamiento n.8.37338. Huerta (Salamanca).Tel.-Fax:923.36.20.92

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar a su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficiario. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 3ª Bis.

Bonificaciones.- Se establece una bonificación del cien por cien de la cuota del Impuesto para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años. Esta fecha se contara a partir de la de fabricación de vehículos. Si este no se conociera se tomara la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que ese tipo de vehículo dejo de fabricase.

Para poder gozar de esta bonificación los interesados deberán solicitar en el Ayuntamiento su concesión, siempre con anterioridad al periodo de devengo del impuesto.

Para solicitar la bonificación prevista en el presente Artículo los interesados deberán acreditar en el Ayuntamiento el carácter histórico, o antigüedad del vehículo para el que se solicita la bonificación y, junto con el modelo de solicitud de bonificación que se facilitara en las oficinas municipales, se presentara el registro General del Ayuntamiento de Huerta.

La Corporación Local, a la vista de la documentación presentada por los interesados, resolverá sobre la bonificación objeto del presente Artículo, pudiendo recurrir en la forma y plazos que se indiquen en la notificación de la Resolución adoptada.

Las bonificaciones contenidas en el presente Articulo no podrán tener carácter retroactivo.

.

BASES Y CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 4. ° El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículos	Cuota: Pesetas (1)
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.100
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	5.670
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	11.970
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	14.910
De 20 caballos fiscales en adelante	18.635
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	13.860
De 21 a 50 plazas	19.740
De más de 50 plazas	24.675
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	7.035
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	13.860
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	18.800
De más de 9.999 Kg. de carga útil	24.675
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	2.940
De 16 a 25 caballos fiscales	4.620
De más de 25 caballos fiscales	13.860
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica :	

De menos de 1.000 Kg. y más de 750 Kg. de carga útil	2.940
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.....	4.620
De más de 2.999 Kg. de carga útil.....	13.860
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores.....	735
Motocicletas hasta 125 cc.....	735
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.....	1.260
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.....	2.520
Motocicletas de 500 hasta 1.000 cc.....	5.040
Motocicletas de más de 1.000 cc.....	10.080

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Art. 5.° 1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

REGÍMENES DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO.

Art. 6.° La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como de los actos dictados en vía de gestión tributaria al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Art. 7.° 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Providencial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

---

(1) Los Ayuntamientos podrán incrementar las cuotas fijadas en apartado primero de este articulo, mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes que a continuación se indican:

	Coeficiente
A) Municipios con población de derecho hasta 5.000 habitantes.....	Hasta 1,4
B) Municipios con población de derecho de 5.001 a 20.000 habitantes.....	Hasta 1,6
C) Municipios con población de derecho de 20.001 a 50.000 habitantes.....	Hasta 1,7
D) Municipios con población de derecho de 50.001 a 100.000 habitantes	Hasta 1,8
E) Municipios con población de derecho. Superior a 100.000 habitantes.....	Hasta 2,0

Calle del Ayuntamiento n.8.37338. Huerta (Salamanca).Tel.-Fax:923.36.20.92

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de trasferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del impuesto.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Art. 8.° El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matrícula o rectificación.

Art. 9° 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma de acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondiente.

Art. 10.° Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 11.° Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 12.° En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Ayuntamiento de Huerta
37338. Huerta

Calle del Ayuntamiento n.8.37338. Huerta (Salamanca).Tel.-Fax:923.36.20.92

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica gocen de cualquiera clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

VIGENCIA

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal número 3, Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzara a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.001.

Tendrá efectos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día dos de marzo de dos mil.

V.º B.º
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

AYUNTAMIENTO - HUERTA (Salamanca)